



ORDENANZA FISCAL Nº.30

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA DE RECOGIDA DE BASURAS", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º: Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.



Artículo 3º: Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

1 - No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º.- Tarifa

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

EPIGRAFE

EUROS

1º.- Por cada vivienda

Tipo general:	8,67 €
Según Cláusula Adicional Cuarta:	
Tipo SMI.:	2,17 €
Tipo 1.2 SMI.:	4,34 €
Tipo 1.4 SMI.:	6,51 €

a) Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

b) La Tarifa especificada es mensual aunque los recibos tendrán carácter trimestral.

c) Conjunto residencial Playas del Estrecho en Caños de Meca.

AL TRIMESTRE: 2.585,84 €

2º. Las actividades comprendidas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas pagarán al TRIMESTRE:

Grupo 311 al 314	94,55 €
Epígrafe 316.1 al 316.6	94,55 €
Grupo 319	98,38 €
Grupo 371 y 372	135,07 €
Grupo 414	94,55 €
Grupo 416	83,63 €
Epígrafe 419.1 y 419.2	94,55 €
Epígrafe 419.3	54,88 €
Grupo 435	94,55 €
Grupo 453	94,55 €
Grupo 455 al 463	135,07 €
Grupo 464, 465 y 468	94,55 €
Grupo 474 al 476	67,53 €
Grupo 612 al 622	94,55 €
Grupo 641	54,88 €
Grupo 642	67,53 €
Grupo 643	83,63 €
Grupo 644	54,88 €
Grupo 645	67,53 €
Grupo 646	67,53 €



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

Epígrafes 647.1, 647.2 y 647.3	94,55 €
Epígrafe 647.4	167,91 €
Grupo 651	67,53 €
Epígrafe 652.1	85,85 €
Epígrafes 652.2, 652.3 y 652.4	67,53 €
Epígrafes 653.1 y 653.2	95,58 €
Epígrafes 653.3 al 653.9	67,53 €
Epígrafes 654.1 al 654.6	85,85 €
Grupo 655	94,55 €
Epígrafe 659.2	94,55 €
Epígrafes 659.3 al 659.9	67,53 €
Grupo 661	167,91 €
Grupo 662 al 665	94,55 €
Grupo 671	81,04 €
Grupo 672 al 677	67,53 €
Grupo 681	81,04 €
Grupo 682	67,53 €
Grupo 683	54,03 €
Grupo 687	85,85 €
Epígrafe 691.1	81,04 €
Epígrafe 691.2	98,38 €
Grupo 692 al 699	81,04 €
Grupo 751	85,85 €
Grupo 754	94,55 €
Grupo 755	67,53 €
Grupo 761	85,85 €
Grupo 811, 812 y 819	85,85 €
Grupo 821 al 832	67,53 €
Grupo 833	85,85 €
Grupo 834 al 862	67,53 €
Grupo 931 al 934	54,03 €
Grupo 941 al 945	54,03 €
Grupo 951 al 952	54,03 €
Grupo 961 al 964	67,53 €
Grupo 965 al 969	85,85 €
Grupo 971 al 973	54,03 €
Grupo 979 al 991	85,85 €



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

Si no se pudiera encuadrar alguna actividad en los epígrafes anteriores se aplicará aquel que tenga mayor analogía.

Las Tarifas de este segundo epígrafe y siguientes tendrán carácter anual.

3.- Despachos Profesionales al TRIMESTRE

a) Por cada despacho: 67,53 €

- En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

4.- Otras Actividades pagarán al TRIMESTRE

Empresa Pública Puertos de Andalucía (EPPA)	320,85 €
Otros Centros Públicos	54,03 €
Peñas Recreativas, Asociaciones culturales y/o Deportivas y similares	54,03 €

Artículo 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las Tasas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

Artículo 8º. Declaración e Ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, / mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,